



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00478-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO BOGOTÁ** contra **MARÍA CONCEPCIÓN TRIANA GAMBA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.634.327, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 458056156

- 1.2. Por la suma de **\$16.350.631.00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral **1.1.**

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.2., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

- 1.4. Por la suma de **\$2.717.758,52**, correspondiente al capital de VEINTIDOS (22) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré citado en el numeral 1.1, discriminadas así:

CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
1	4/08/2019	30.252,32
2	4/09/2019	42.541,54
3	4/10/2019	59.632,41
4	4/11/2019	75.452,25
5	4/12/2019	88.954,54
6	4/01/2020	99.852,12
7	4/02/2020	101.320,84
8	4/03/2020	115.985,54
9	4/04/2020	118.254,85
10	4/05/2020	120.854,98
11	4/06/2020	123.654,98
12	4/07/2020	131.545,42
13	4/08/2020	135.555,11

14	4/09/2020	139.854,87
15	4/10/2020	145.025,23
16	4/11/2020	153.652,12
17	4/12/2020	155.654,57
18	4/01/2021	163.548,45
19	4/02/2021	169.998,41
20	4/03/2021	175.365,87
21	4/04/2021	182.547,54
22	4/05/2021	188.254,56
TOTAL		2.717.758,52

1.3 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.4., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **\$9.755.977,28**, por los intereses a plazo pactados en el título valor citado en el numeral 1.1, discriminados así:

CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTRESES DE PLAZO
1	4/08/2019	536.735,68
2	4/09/2019	524.446,46
3	4/10/2019	507.355,59
4	4/11/2019	491.535,55
5	4/12/2019	478.033,46
6	4/01/2020	467.135,88
7	4/02/2020	465.667,16
8	4/03/2020	451.002,46
9	4/04/2020	448.733,15
10	4/05/2020	446.133,02
11	4/06/2020	443.333,02
12	4/07/2020	435.442,58
13	4/08/2020	431.432,89
14	4/09/2020	427.133,13
15	4/10/2020	421.962,77
16	4/11/2020	413.335,88
17	4/12/2020	411.333,43
18	4/01/2021	403.439,55
19	4/02/2021	396.989,59
20	4/03/2021	391.622,13
21	4/04/2021	384.440,46
22	4/05/2021	378.733,44
TOTAL		9.755.977,28

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069
Fijado hoy **8 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Vg